

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

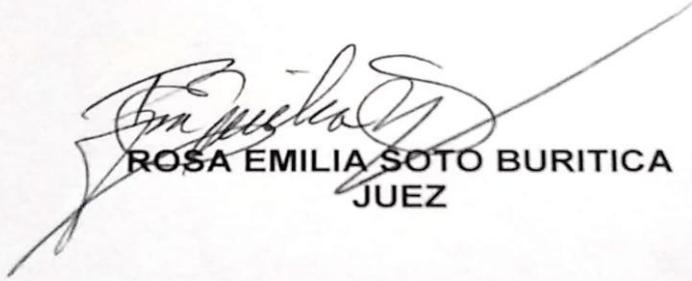
Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veinte

Radicado 2019-00933-01

La petición de continuar con el trámite no es de recibo, toda vez que a la parte demandada se le concedió el pasado 24 de agosto - auto notificado por estados virtuales del 26 siguiente - el beneficio de amparo de pobreza, y se encuentra sin notificar la persona designada para su defensa.

Y en razón de lo anteriormente indicado, se requiere al demandado proceda con la carga procesal que le compete, advirtiéndole que de no hacerlo puede incurrir en causal de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ